

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 742.

Artículo de oficio.

Núm. 673.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º—Telégrafos.—Hallándose vacante la plaza de ordenanza 2.º de Telégrafos de la Estacion de Palma dotada con el sueldo anual de seiscientas veinte y cinco pesetas; he dispuesto á tenor de lo prescrito en los artículos 32 y 33 del decreto de 29 de octubre de 1869, hacerlo publico por medio de este periodico oficial para conocimiento de las personas que deseen obtener el indicado destino, las cuales durante el termino de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, podrán presentar sus solicitudes documentadas en este Gobierno de Provincia acreditando tener mas de 16 años de edad y menos de 60, saber leer y escribir, su buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y su aptitud por medio de otra del Jefe de Telégrafos de que depende. Palma 22 noviembre 1871.—El Gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Núm. 674.

Seccion de Fomento.—Minas.—Por cuanto D. Bernardo Cano y Hernandez, de edad de 48 años, vecino de esta capital y habitante en la calle de Marina numero 58, ha presentado en el dia de ayer una solicitud fechada en Palma, pidiendo el registro de seis pertenencias de mineral que se propone descubrir con la denominacion de *La Confianza*, en terrenos de D. Mariano Guasch y Costa del termino municipal de Santa Eulalia en Ibiza, y punto conocido por la Argentera del lugar de Arabí.—Linda por E. con la mina titulada *Santa Barbara*; y por los demas vientos con terreno franco y propiedad del referido Guasch.—La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida el mojon de la mina *Esperanza* que se en-

cuentra colocado once métras al O. de la casa morada de D. Mariano Guasch y Costa; desde este se medirán doscientos metros al mismo viento; trescientos al S. doscientos al E. y trescientos al N., quedando así cerrado el perimetro de las seis pertenencias cuyo registro y propiedad se solicita.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la vigente ley de Minas, he acordado admitir dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios del Gobierno de provincia y en la de la Alcaldía de Santa Eulalia, insertandose ademas en este periodico oficial á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, presenten sus oposiciones en esta dependencia en el termino de 60 dias, pues que espirado este plazo no serán oidos. Palma 23 noviembre de 1871.—El Gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Núm. 675.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Extracto de la sesion celebrada el dia 13 de noviembre de 1871.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Vila y con la asistencia de los señores Diputados Lladó, Rosiñol, Bordoy, Sampol, Truyols, Fortuñy (D. Jorge), Ribas de Pina, Ferrer y Cuesta, Marqués del Palmer, Font, Llobera, Ferrer y Serra, Bannasar, Serra, Massanet, Valent, Estelrich, Marroig, Monjo, Bonnin, Taltavull, Ramon, Berga, Tur. Despues de aprobado el acta de la sesion anterior se dió lectura á un oficio del señor Gobernador de la provincia fecha 8 del actual manifestando haber resuelto con aquella fecha usando de las facultades que le concede el capitulo 2.º art. 9.º del titulo 3.º artículo 88 e la ley provincial suspender el acuerdo de la Diputacion fecha 2 del corriente por el que procedió á la renovacion de parte de la Comision permanente, dando cuenta al Gobierno de S. M. en cumplimiento de lo que pre-

ceptua el artículo 53 de la citada ley. Y á una proposicion del Sr. Sampol para que se contestara al Sr. Gobernador. 1.º se sirva dejar sin efecto la suspension del acuerdo decretada por estar espresamente prohibida en el art. 53 de la ley provincial el que impide el darle debido cumplimiento sin incurrir en nulidades. 2.º Que si insiste en dicha suspension no obstante de la protesta hecha contra ella por este cuerpo provincial se sirva comunicarlo á la Diputacion para en su vista acordar lo procedente en justicia, y 3.º Que caso de elevar ó haber ya elevado el espediente al Gobierno se sirva tambien trasladarle esta contestacion para que pueda tenerse en cuenta como recurso que formula la Diputacion en contra del decreto del Sr. Gobernador de la Provincia tanto por la imprudencia de la suspension que contiene como por la revocacion que propone de su acuerdo tomado por unanimidad despues de ser el asunto debidamente discutido cuya proposicion fué aprobada en votacion nominal por 17 votos contra 7.

Se acordo publicar en el Boletín oficial una circular dirigida á los Ayuntamientos de esta provincia previniendoles: 1.º que á los que se hallen en descubierto del primer trimestre de la cuota provincial vigente, se les concede como plazo prorrogable hasta fin del presente mes para que satisfagan el débito. 2.º Que durante el próximo mes de diciembre deberán satisfacer el importe del segundo trimestre de la referida cuota provincial y 3.º Que contra los Ayuntamientos que no cumplan lo preceptuado en las anteriores prevenciones se hará uso de los artículos 78 de la vigente ley provincial de 1870 y del 145 de la municipal.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia se acordó conceder á Doña Maria Morell viuda de D. Antonio Ferrer cirujano que fué del Hospital una pension anual de 1.000 reales en recompensa de los largos y mal retribuidos servicios que prestó su difunto marido.

Accediendo á una instancia de don Onofre Gonzalez, se acordó reducir el haber de 600 escudós que venia percibiendo como medico 1.º del Hospital á 540 desde la fecha en que se le ha he-

cho entrega de la casa contigua á aquel establecimiento.

Se desestimó una instancia de D. Mateo Tous en solicitud de que fuera nivelado el haber de 600 escudós que percibe con el que disfruta el médico 1.º del mismo establecimiento.

Se acordó que en lo sucesivo los fondos provinciales dejen de subvenir los gastos de traslacion de los dementes del departamento del hospital de esta ciudad al manicomio de S. Baudilio del Llobregat y las estancias que devenquen en el mismo cuyos gastos han venido cubriendo contra las disposiciones de la ley, dando cuenta al Señor Gobernador de la provincia y encargandole tenga á bien ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que pueda hacerse cargo de los dementes de estas islas asilados en el referido manicomio.

Se admitió la dimision del cargo de vocal de la Comision permanente de actas presentada por D. Gabriel Llobera.

Se nombró á D. José Flor de O'Ryan para que forme parte en la comision de ventas de bienes nacionales de esta provincia, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 15 de noviembre.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Vila con la asistencia de los señores Lladó, Taberner, Truyols, Bannasar, Bordoy, Sampol, Fortuñy (don Juan), Ferrer de la Cuesta, Ribas de Pina, Marqués del Palmer, Font, Llobera, Fortuñy (don Jorge), Ferrer y Serra, Valent, Boned, Serra, Massanet, Estelrich, Taltavull, Monjo, Marroig y Tur. Despues de aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia fecha 14 del actual manifestando que apesar de la protesta de esta corporacion provincial que elevará al gobierno de S. M. reproduce su comunicacion de 8 de este mes suspendiendo el acuerdo adoptado por la Diputacion en 2 del mismo respecto á la renovacion de los individuos de la Comision provincial proponiendo el Sr. Sampol que se le contestara:

Que considerando la Diputacion que esta nueva determinacion esta fuera de las facultades que le concede la ley

provincial y prohibida espresamente por el artículo 50 de la misma; y que por Real orden de 26 de mayo y 2 de junio de este año resolviendo sobre acuerdos tomados por las diputaciones de Zamora y Granada se prescribe la observancia del art. 50 de la ley provincial estableciendo que los Gobernadores no pueden suspender los acuerdos de las diputaciones aunque contengan infracción de ley ni pueden impedir por de pronto la ejecución de la que en ellos queda resuelto. Acuerda la Diputación reproducir su protesta de nulidad en contra de la suspensión decretada por estar en oposición con la ley y Reales Ordenes citadas; proponiéndole en su consecuencia que se sirva dar cuenta de todo al Gobierno. Y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra se aprobó dicha contestación por mayoría de votos votando en contra los señores Estelrich, Tur, Taberner, Taltavull, Monjo y Marroig.

Acto seguido se procedió en votación secreta al nombramiento de 9 vocales de la junta provincial de Instrucción primaria resultando elegidos don Rafael Amer Pro. Canónigo, D. José Muntaner Rector, D. Juan Massanet y Ochando, D. Antonio Llabres de Armengol, D. Pascual Ribot, D. Antonio Maria Sbert, D. Francisco Salvá y Salvá, D. Joaquin Fuster y Rosiñol y don Tomas Aguiló.

Se admitió la dimisión del cargo de Vice-Presidente de la Diputación presentada por D. Emilio Pascual y la de vocal de la comisión permanente de actas presentada por D. Miguel Ferrer y Serra.

Procediendo al nombramiento de los Sres. Diputados que debían cubrir las vacantes que resultaban por las dimisiones anteriores fueron elegidos Vice-Presidente de la Diputación D. Bartolomé Bordoy y vocales de la comisión permanente de actas D. Pedro Sampol y D. Antonio Ferrer.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de actas en el expediente de elección del octavo distrito de esta ciudad en que se proponía que se reclamaran del alcalde de la misma varios documentos, y se levantó la sesión.

Sesion del día 17 de noviembre.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Vila hallándose presentes los Sres. Lladó, Bordoy, Rosiñol, Truyols, Marqués del Palmer, Fortuñy (D. Juan), Sampol, Ribas, Fortuñy, (D. Jorge), Font, Llobera, Serra, Ferrer, y Serra, Bannasar, Ferrer, de la Cuesta, Bonet, Massanet, Ramon, Tur, Taltavull, Monjo, Marroig, Bonnin, Berga y Estelrich. De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento; se acordó nombrar una junta bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y compuesta de cuatro diputados provinciales, dos concejales del Ayuntamiento de Palma, dos vocales de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio dos propietarios, cuatro comerciantes, el Sr. Capitan del Puerto, el Ingeniero Jefe de la provincia y el Jefe de la Sección de Fomento para que gestione la declaración de carácter provincial de las obras del puerto de

Palma, proponga á la Diputación cuanto sea conducente á este resultado y después de obtenido cuide de la ejecución de las obras.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación en una instancia de varios vecinos de Artá solicitando que se suspendan los efectos de la autorización concedida al Ayuntamiento de aquel pueblo para interponer demanda ordinaria contra D. Pedro Font y Mayol en reclamación del solar que ocupa el jardín que este tiene enfrente y unido á su casa de aquella villa; y en su día le declare que no ha lugar á ella: proponiendo por mayoría de votos que se debe declarar nulo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Artá en 2 de diciembre de 1869, y como consecuencia dejar sin efecto la autorización que en virtud del mismo le fué concedida; y leído también el voto particular del Sr. Vila y disintiendo del parecer de la mayoría de la Comisión y proponiendo fuera desestimada dicha solicitud, se puso á discusión este último usando de la palabra para impugnarlo el Sr. Sampol y habiendo transcurrido las horas de reglamento y manifestando el Sr. Vila la conveniencia de que se suspendiera esta discusión hasta la sesión próxima en que haría uso de la palabra para sostener su voto, se levantó la sesión.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 676.

AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO.

Declarada vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de mil docientas cincuenta pesetas; se anuncia al público para que los aspirantes á obtenerla puedan presentar sus solicitudes documentadas en dicha oficina dentro el término de un mes á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia. San Antonio 17 de noviembre de 1871.—El Presidente, Lucas Prats.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario interino, Vicente Jordan.

Núm. 677.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

El repartimiento general, formado por la Junta municipal de este pueblo, para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico, con arreglo a la ley de 23 de febrero de 1870, incluíendo á los forasteros tan solo en las dos terceras partes del 25 p. 100 que por riqueza territorial é industrial, satisfacen al Estado; se hallará espuesto al público por espacio de seis días á contar del 23 del actual á efectos de reclamación, transcurrido este plazo ninguna será oída. Bañalbufar 21 noviembre de 1871.—El Alcalde, Pedro Miguel Alberti.—P. A. D. L. J.—Miguel Estarás, secretario.

Núm. 678.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

Formado el repartimiento del 25 por ciento sobre las cuotas que se pagan al tesoro entre los vecinos y hacendados forasteros para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y provincial de esta villa en el presente año económico de 1871 á 72, estará espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de seis días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á efectos de reclamación, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, ninguna será atendida. Porreras veinte de noviembre de 1871.—Francisco Mora, Alcalde.—P. A. D. A. y J. M. Antonio Sastre, Secretario.

Núm. 679.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA.

El reparto del impuesto personal de este pueblo, respectivo al año económico de 1869-70, estará de manifiesto al público en esta casa consistorial, por espacio de cinco días, como previene la Instrucción, á efectos de reclamación á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Pollensa 20 noviembre 1871.—El Presidente, Juan Llobera.—P. A. del A.—Miguel Capllonch.

Núm. 680.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Palma.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas desde el mes de enero hasta agosto último, aprobado por el mismo cuerpo con fecha 10 de noviembre.

(Conclusion.)

Sesion del 2 junio 1871.

Acta anterior y de 31 de marzo último aprobadas.

Se pasó á la Comisión de contribuciones el oficio de la Exma. Diputación provincial sobre pago del impuesto personal de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve, y mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de petróleo para el alumbrado público; presentado por la comisión del ramo.

Se aprobó igualmente el nombramiento de varios serenos.

Con dictámenes de la Comisión de aguas se hicieron varias concesiones de agua á diferentes propietarios.

Se aprobaron varios permisos para la regularización de fachadas y construcción de edificios en el ensanche del Arrabal de Santa Catalina extra-muros de esta capital.

Se aprobaron igualmente, previo dictamen de la Comisión de obras, los

justiprecios del terreno espropiado á varios propietarios con motivo de las alineaciones de las calles de Odon-Colom y de Lulio.

Finalmente la Comisión de almotacén presentó los pliegos de condiciones para la subasta del arriendo de los arbitrios municipales, que ya en el año anterior se hallaban establecidos, cuyo arriendo deberá ser por todo el año económico actual, y sin discusión alguna el Ayuntamiento las aprobó por unanimidad.

Sesion del 17 junio 1871.

En union con los señores asociados, y sin discusión alguna, se aprobaron los pliegos de condiciones para la subasta del arriendo de los arbitrios municipales que se hallan establecidos sobre la Plaza Mayor, el Rastro, Rastrillo de la Pescadería, Romana Universal, Peso del Carbon, Peso de la Paja, Cuartera ó Albondiga pública, tinglado de la plaza de Atarazanas, idem de la de Santa Eulalia y Mercado de la Rambla; acordándose que ántes de regir el próximo año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos se dé á pública licitación la cobranza de los referidos arbitrios, por ser de mas conveniencia al Cuerpo Municipal.

Sesion del 14 julio de 1871.

Acta de la sesión anterior aprobada.

Se leyó un oficio de la Exma. Diputación por el cual manifiesta á este Cuerpo haber sido aprobada por ella, la tarifa de conversión de los jornales para el impuesto de la prestación personal para caminos vecinales.

Se leyó también otro del Sr. Administrador en que participa haber mandado retirar el comisionado de apremio para el cobro del importe de las cédulas de empadronamiento.

Otro del Sr. Gobernador de la Provincia en el que traslada la Real orden de 21 de junio último, aprobando el empréstito de 100 000 escudos, contratado con el Banco Balear para atender á los gastos que pudiera ocasionar la fiebre amarilla; cuyos tres oficios pasaron á las Comisiones respectivas.

Con dictamen de la Junta local de 1.ª enseñanza y en virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Instrucción Pública de 6 de febrero último se aprobaron los aumentos de sueldo al maestro D. Pedro Gamundí y á la maestra D.ª Juana Juan.

Con dictámenes de la Comisión de obras se aprobaron varios diseños para la regularización de fachadas, como también se denegaron varias otras instancias sobre reformas de las mismas; y fueron igualmente de la aprobación del Ayuntamiento los justiprecios de espropiaciones de la calle de Odon-Colom.

Se aprobó con dictamen de la Comisión de aguas, el nombramiento de un auxiliar del acequero; y varias renunciaciones de derechos de agua.

Sesion del día 5 de agosto 1871.

Se aprobaron las fianzas que presentaron los contratistas á quienes respectivamente se les habia adjudicado el arbitrio del Rastro y Casas Socorra-

dors, Cuartera y Romana Universal, no habiendose ofrecido ninguna por parte del empresario del tinglado de la Plaza de Atarazanas, en atencion á que habia satisfecho de una sola vez el importe total de la subasta.

Sesion del dia 11 de agosto 1871.

Se aprobaron las actas anteriores. Sedió cuenta de un oficio de la Excelentisima Diputacion en que autoriza á este Cuerpo para seguir exigiendo la prestacion personal hasta 31 de diciembre último.

Oficio del Sr. Gobernador remitiendo aprobados por la Excm. Diputacion los planos de nuevas alineaciones de diferentes calles de esta Ciudad.

Con dictámen de la Comision de aguas se concedió á D.ª Margarita Ripoll el permiso de poder variar la toma del agua que disfruta su propiedad calle de Ballester.

Evacuando el informe del Sr. Gobernador, fué declarada de utilidad y conveniencia pública la construccion de varios almacenes en el muelle de este puerto solicitados por los Señores Don Antonio Mari Guillen, D. Antonio Bestard, D. Mariano Piña y D. José Astier; como tambien la de un varadero en el contra muelle solicitado por D. Jaime Miró Granada y una casita para el cuerpo de carabineros en la esplanada frente la puerta del muelle.

Con dictámenes de la Comision de obras se aprobaron los permisos para la regularizacion de fachadas como tambien se desestimaron varias instancias producidas contra alineaciones de calles.

Y se relevó á D.ª Juana Maria Valls y Fuster de la fianza prestada por Don Miguel Ramis y Amorós como empresario del arbitrio establecido en el Rastro, en el año pasado, respecto de haber satisfecho toda la cantidad por que se le fué adjudicado.

Sesion del 26 de agosto 1871.

Se nombró Secretario interino de este Cuerpo por fallecimiento de D. Juan Luis Gomila, que ántes desempeñaba dicho cargo, al oficial primero de la Secretaria del Ayuntamiento D. Juan Font y Miralles.

Se aprobaron las proposiciones para facilitar los sustitutos necesarios para redimir el cupo de soldados que ha correspondido á esta Capital en el corriente año; y las presentadas para el arriendo de los arbitrios de la Plaza Mayor, Rambla y Tinglado de la plaza de Santa Eulali, acordándose elevar estas últimas á la Excm. Diputacion por si merecen su asentimiento, respecto de que la de la Rambla no cubre las dos terceras partes del tipo; y respecto á la de la plaza Mayor, se publique una nueva licitacion, para ver de reportar mayor beneficio á los fondos municipales.

Palma 10 de noviembre de 1871.—El Alcalde 1.º Rafael Manera.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Font y Miralles, secretario interino.

Núm. 681.

Comisaria de Guerra de Mahon.

HOSPITAL MILITAR DE MAHON.

DISTRITO MILITAR DE LAS BALFARES.

Relacion de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial Administrador que suscribe la cual se forma conforme lo prevenido por el Exmo. Sr. Director general de Administracion militar de 30 de Agosto 1871.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Pesetas	cénts.	Kilógrs.	Litros.	Número
Mahon.	Pedro Coll.	Gallinas	1	75			2
	Sebastian Olives	Tocino	1	60	18	»	
	Id. id.	Manteca	2	70	5	»	
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Aceite de 1.ª	1	13			3
	Id. id.	Arroz	0	65	33	»	
	Lucia Gomila	Garbanzos	0	68	36	»	
	Id. id.	Patatas	0	23	64	»	
	Pedro Coll.	Huevos (doceña)	1	06			3 1/2
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Azucar	1	09	30	»	
	Juan Pascual	Chocolate	2	50	3	200	
	Pedro Coll.	Leche de vaca	0	31			6
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Vino comun	0	31			93
	Id. id.	Carbon vegetal	0	08	83	200	
	Miguel Castañol.	Leña	0	03	249	600	
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Aceite de 2.ª	1	09			42
Id. id.	Velas de sebo.	1	75	17	»		

Isleta del Rey 31 octubre de 1871.—El administrador, Juan Van Walré.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Ramon Sostre.

Núm. 682.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Relacion de las fincas del Estado adjudicadas por la junta superior de ventas de Bienes nacionales, en sesion de 18 del actual.

Nombres de los rematantes.	Clase de las fincas.	Cantidad por que se adjudicaron. Pesetas.
D. Nicolás Enrich.	Un edificio ex-convento de San Diego en Alayor (Menorca).	16,346.00
D. Gaspar Segura.	Una casa sita en la calle de la Concepcion números 120, 122 y 11 de la de Esparteras de esta ciudad.	7,541.00

Palma 23 de noviembre de 1871.—El gefe económico, Juan M. Martin

Núm. 683.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Ripoll, Juan Barceló Bartolomé Mas y Antonio Ramon, procesados por juego prohibido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, único que se les señala se presenten en este Juzgado y escribania del refrendario, á prestar la correspondiente declaracion de inquirir, en la sumaria que contra ellos y otros estoy instruyendo por dicho delito, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; y entendiéndose que el término de nueve dias empezará á contar desde el siguiente al de la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia. Palma 20 noviembre 1871.—Juan de la Cruz Mediero.—Por sumandado, Enrique Bonet.

Núm. 684.

Juan Allés y Febrer, Escribano del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en el expediente sobre pobreza de D. Ricardo de la Plaza y Gonzales de este vecindario, ha recaído la sentencia del tenor siguiente.

En la ciudad de Mahon á dos de noviembre de mil ochocientos setenta y uno: el Sr. D. Domingo Vidal y Vives, Juez municipal letrado de esta ciudad encargó del Juzgado de primera instancia de este Partido, en vista de estos autos.

Resultando: que D. José de la Torre Procurador de este juzgado, obrando en nombre de D. Ricardo de la Plaza y Gonzales vecino de esta ciudad, presentó con fecha veinte y ocho de julio último un escrito solicitando la declaracion de pobreza de este con el fin de interponer demanda contra D. Francisco Tuduri de la Torre, á cuyo escrito no se opuso el Promotor fiscal y fué declara-

do en rebeldia el demandado.

Resultando: que de la prueba practicada á instancia de la parte demandante aparece justificado por declaracion de tres testigos mayores de toda excepcion, que el citado D. Ricardo de la Plaza no posee bienes de ninguna clase ni percibe rentas ni tampoco ejerce comercio ni industria, contando unicamente para su subsistencia y la de su familia con el sueldo de seis reales vellon diarios que percibe como escribiente del ayuntamiento de esta ciudad.

Resultando: que segun la certificacion librada por la Secretaria de este Ayuntamiento, el citado D. Ricardo de la Plaza esta sirviendo en la misma en clase de escribiente temporero con el haber de cuarenta y siete pesetas ocho céntimos mensuales, equivalentes á siete reales veinte y siete céntimos vellon diarios.

Resultando: que el jornal de un bracero es en esta cabeza de Partido, el de una peseta treinta y tres céntimos de otra.

Considerando: que segun el articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, tienen opcion á ser declarados pobres los que vivan de su jornal, ó solo de rentas ó cultivo de tierras cuyos productos sean inferiores al importe del doble jornal de un bracero en la cabeza del Partido judicial.

Considerando: que con arreglo á lo alegado y probado en este expediente D. Ricardo de la Plaza y Gonzales se halla en el primero de los casos indicados y

Considerando por último: que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que determina el articulo ciento ochenta y uno de la referida ley, por ante mi el escribano.

Dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal para el objeto que se solicita al mencionado D. Ricardo de la Plaza y con opcion por tanto á disfrutar de los beneficios que dicha ley concede á sus iguales en su articulo

ciento ochenta y uno, y sin perjuicio empero de lo determinado para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y estrados del juzado, lo proveyó mandó y firma dicho Señor Juez de que doy fé — Domingo Vidal. — Juan Allés, escribano.

Y para que conste libre el presente para que tenga su debido efecto la inserción en el Boletín oficial de la Provincia en Mahón á diez de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Juan Allés, escribano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 85 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en nombrar Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura para el año de 1872 á D. Rafael Monares y Cebrian, D. José Gonzales Serrano y D. Vicente Hernandez de la Rua, Abogados del ilustre Colegio de Madrid.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. — El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente promovido por Luis de Miguel Cuenca en solicitud de indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que ha sido condenado por la Audiencia de Burgos en causa sobre lesiones graves:

Considerando que, según informa el Tribunal sentenciador, este interesado, al cometer el delito, obró impulsado por estímulos tan poderosos, que naturalmente le debieron producir arrebatos y obcecación por la ofensa que se le dirigía al dar una cencerrada los mozos del pueblo con motivo de celebrarse al día siguiente la boda de una hija suya:

Considerando que el indulto no perjudica al derecho de tercero, y que el penado ha observado siempre irreprochable conducta:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder al referido Luis de Miguel Cuenca indulto del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que se halla extinguiendo en el presidio de Burgos por el expresado delito.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. — El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por Rafael Barrios y Perez, sentenciado por la Audiencia de Sevilla á dos años de presidio correccional en causa sobre homicidio:

Considerando que, según informa el Tribunal sentenciador, apenas hay memoria de los hechos por haber tenido lugar el delito en el año 1846, cuando el reo acababa de cumplir 18 años: Considerando que ha observado ántes y después de cometerle irreprochable conducta, y que la parte ofendida ha renunciado sus acciones.

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder al referido Rafael Barrios Perez indulto del resto de la pena de dos años de presidio correccional que se halla extinguiendo y le fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. — El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por los Ayuntamientos de Tarazona, Torrellas y Los Fayos en favor de D. Pedro Molina y Vidoy, sentenciado por la Audiencia de Zaragoza en la pena de 125 pesetas de multa y pago de costas por el delito de detención arbitraria, y en la de multa por igual cantidad, abono de 5 pesetas por vía de indemnización y pago de las costas, con la prisión subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia en causa sobre abusos como Alcalde:

Considerando que, según informa el Tribunal sentenciador, los delitos cometidos por este interesado no produjeron mal alguno material, y que los hechos que constituyen los mismos fueron tal vez llevados á cabo en la creencia de que tenía atribuciones para ello.

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto.

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder al referido don Pedro Molina y Vidoy indulto del pago de la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta por cada uno de los expresados delitos, y del de los derechos que correspondiesen al Estado y

le hubiesen sido impuestos en las mencionadas causas.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. — El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

Visto el expediente promovido por Raimundo Martín Nieto, confinado en el presidio de Toledo, en solicitud de indulto de la pena de ocho meses de prisión correccional impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre lesiones.

Considerando que según informa el Tribunal sentenciador, cometió el delito en un momento de arrebatos y obcecación á consecuencia de ver hablando con el lesionado á una convecina con quien había tenido relaciones:

Considerando que este interesado, que se halla cumpliendo la condena, ha observado buena conducta y era persona de buenos antecedentes:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder al referido Raimundo Martín Nieto rebaja de la tercera parte de la pena de ocho meses de prisión correccional que le fué impuesta por el delito de lesiones.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. — El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de Ministerio de la Gobernación; á D. Félix Soldevilla, que lo es de la de segundos del mismo.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. — El ministro de la Gobernación, Francisco de Paula Candau.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la enfermedad de D. Hipólito Rodríguez, Subsecretario interino de este Ministerio, se encargue V. S. con el mismo carácter del despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 12 de noviembre de 1871. — Candau. — Sr. D. Félix Soldevilla, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de José Puyol Bardají y Antonio

Sancho Prats, confinados en el Presidio de Valladolid, y sentenciados por la Audiencia de Zaragoza á 12 años de reclusión en causa sobre homicidio:

Considerando que, según informa la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el hecho de presentarse voluntariamente estos interesados á la Autoridad, después de haber permanecido cinco años expatriados, revela que si al principio se sustrajeron á la acción de la justicia por el temor que siempre inspira el castigo, no hay en ellos propensión á delinquir:

Considerando que su conducta ha sido buena, tanto ántes como después de la ejecutoria, que han obtenido el perdón de la parte agraviada, y que han dado pruebas de verdadero arrepentimiento, y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, oído el tribunal sentenciador, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder á los referidos José Puyol Bardají y Antonio Sancho Prats rebaja de cuatro años en la condena de 12 de reclusión que actualmente sufren.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. — El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 50.000 rollos de papelcinta para atender al servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1871 á 1872, se ha servido disponer que con cargo á su presupuesto se anuncie y celebre una subasta para su adquisición á los treinta días de publicado en la Gaceta oficial el aviso correspondiente y con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1871. — Candau. — Sr. Director general de Telégrafos.

(Gaceta del 14 de noviembre.)

ANUNCIOS.

NOVISIMO CÓDIGO PENAL DE 1870.

Reformado con arreglo al decreto de 1.º de Enero de 1871.

Comprende además las *Leyes provisionales* sobre reforma del procedimiento en lo criminal; establecimiento del recurso de casación en lo criminal; ejercicio de la gracia de indulto; abolición de la pena de argolla; efectos civiles de la de interdicción; reversion al estado de las oficinas de la fé pública enagenados de la Corona y provision de las Notarías, seguido de un Diccionario de los delitos y faltas, con la cita de los artículos donde se aplica la respectiva condena. Consta de un lindo tomito en 16.º edición de bolsillo, con 350 páginas, y se vende á 6 rs. en toda España.

Se vende en la imprenta y librería de Gelabert.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.